

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA  
EL 15 DE JULIO DE 2019

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las diecinueve horas con diecisiete minutos del día quince de julio del dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrada Nora Leticia Cerón González en su calidad de Presidenta, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas y la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Buenos noches, hoy viernes quince de julio del año dos mil diecinueve, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión de pleno.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, las Señoras Magistradas y el Señor Magistrado que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión de pleno.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Gracias Señor Secretario, existiendo quórum legal, proceda a dar cuenta de los asuntos a tratar en la presente Sesión de Pleno.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta, le informo que en la presente Sesión de Pleno se atenderán dos asuntos, correspondientes a un juicio de nulidad y un procedimiento especial sancionador, con claves de identificación **JUN/002/2019** y **PES/063/2019**, cuyos nombres de los actores, autoridades responsables, denunciantes y denunciados, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrada Presidenta.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Muchas gracias señor Secretario, en atención con a la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la Licenciada Estefanía Carolina Caballero Vanegas, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente **JUN 02 y PES 63** que fueron turnados para su resolución a la **Ponencia a mi cargo**.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** A ver, aquí si quisiera Señor Secretario, que primero se resolviera el **PES 63**, se somete a votación y posteriormente el **JUN 02**, no sé si están de acuerdos los Señores Magistrados, si están de acuerdo, favor de así manifestarlo en una votación económica.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Gracias Señor Secretario.-----

**SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, ESTEFANIA CAROLINA CABALLERO VANEGAS:** Con su autorización Magistrada Presidenta, Señora Magistrada y Señor Magistrado.-

A continuación, se ponen a su consideración los proyectos de resolución relativos al Procedimiento Especial Sancionador 63 y el Juicio de Nulidad 2 del presente año.- En el primero, se da cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa en la sentencia del Juicio Electoral 129, donde ordenó a este Tribunal emitir una nueva resolución respecto al PES 63; en el cual MORENA, denuncia a Roxana Lili Campos Miranda en su calidad de entonces candidata a diputada postulada en el Distrito 10, a la coalición "Orden y Desarrollo por Quintana Roo" -a través de la figura culpa in vigilando- y al ciudadano Rubén Aguilar Gómez en su calidad de Secretario General del Sindicato de Choferes de Automóviles de Alquiler y Similares del Caribe "Lázaro Cárdenas del Río", por supuestos actos de coacción o presión a los miembros del mencionado sindicato, a través de un evento masivo en donde se realizaron supuestos actos proselitistas para la obtención del voto.-

En el proyecto, la ponencia propone declarar la inexistencia de la infracción atribuida a los mencionados denunciados, ya que de las probanzas que obran en el expediente, no se acreditaron las irregularidades denunciadas ni existen elementos materiales o jurídicos que permitan determinar que Lili Campos, la coalición y Rubén Aguilar hayan incurrido en alguna falta a la materia electoral, por lo que ante esta imposibilidad jurídica, no se puede imponer sanción alguna. Es la cuenta magistrados.-

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Muchas gracias Señorita. Queda a consideración de la Señora Magistrada y el Señor Magistrado el proyecto propuesto, por si quisieran hacer uso de la voz o realizar alguna observación, así lo manifiesten.-

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Bien, no habiendo manifestación alguna, proceda Señor Secretario a tomar la votación respectiva.-

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que sí Magistrada Presidenta.-

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Claudia Carrillo Gasca.-

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** A favor de la propuesta.-

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.-

**MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS:** En el mismo sentido.-

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González.-

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Con el proyecto.-

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, ha sido aprobado por unanimidad de votos.-

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Muchas gracias Señor Secretario.-

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Vista la aprobación del proyecto, se resuelve lo siguiente:-

En el expediente PES/063/2019:-

**PRIMERO:** Se determina la **INEXISTENCIA** de las conductas denunciadas, atribuibles a la ciudadana Roxana Lili Campos Miranda, en su calidad de entonces candidata a diputada postulada en el Distrito 10, así como a la coalición "Orden y

Desarrollo por Quintana Roo” a través de la figura culpa in vigilando y al ciudadano Rubén Aguilar Gómez, en su calidad de Secretario General del Sindicato “Lázaro Cárdenas del Río”, consistentes en coacción o presión a los miembros del mencionado sindicato.-----

**SEGUNDO:** Hágase del conocimiento de la presente resolución a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, anexando copia certificada de la misma, en la que se da cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha once de julio, dictada en el expediente SX-JE-129/2019.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Continué por favor Señorita Secretaria Estefanía Carolina Caballero Vanegas.-----

Con su autorización señores magistrados, se da cuenta del JUN 2, en donde MORENA impugna el cómputo realizado respecto a la elección de diputados por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral 10, la declaración de validez de dicha elección y la expedición de la constancia de mayoría que se otorgó a la fórmula de candidatos de la coalición “Orden y Desarrollo por Quintana Roo”, toda vez que a su juicio, se actualizan las causales de nulidad establecidas en los artículos 82, fracción IV y del artículo 87, párrafos primero y sexto de la Ley de Medios.-----

Así, por cuanto a la causal del artículo 87, se tienen los siguientes motivos de inconformidad:-----

a) La expedición del acuerdo mediante el cual el Gobernador del Estado asume el mando único de seguridad pública y tránsito dentro del territorio del Municipio de Solidaridad; b) Lili Campos, fungió como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, lo cual acredita una relación directa de identidad y de protección por parte del Gobernador del Estado, a favor de la mencionada; c) El Gobernador del Estado, fue postulado en su momento por la coalición “Una nueva Esperanza” integrada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, siendo estos también los que integran la coalición “Orden y Desarrollo por Quintana Roo” que postuló a la entonces candidata, Lili Campos; d) Se realizaron actos de coacción del voto, consistentes en la compra del voto por la cantidad de 3 mil pesos a cada persona, para que votaran a favor de la coalición y la otrora candidata Lili Campos; e) La coalición “Orden y Desarrollo por Quintana Roo”, de manera ilegal e indebida consiguió la cantidad de 2,170 votos para lograr el triunfo a su favor; f) Cobertura informativa indebida; g) Propaganda calumniosa; h) Adquisición de cobertura informativa a favor de Lili Campos; i) Aportaciones por entes impedidos por la ley, voto corporativo, coacción al voto; j) Rebase de topes de gastos de campaña; e k) Inhibición del voto y presión al electorado.-----

Por cuanto a los agravios hechos valer en la causal de nulidad del artículo 87, la ponencia propone declararlos infundados, ya que no existieron elementos de prueba idóneos para demostrar la ilegalidad de las irregularidades reclamadas, y en apego a los principios de certeza y legalidad, donde una elección solo podrá anularse cuando existan irregularidades plenamente acreditadas y resulten determinantes para la elección, es dable señalar, que en el caso en caso en concreto, tal situación no aconteció.-----

Lo anterior es así, ya que el partido actor no aporta los elementos idóneos y suficientes que permitan al juzgador tener certeza de los hechos que se quieren

demostrar, tampoco hace referencia o relaciona sus afirmaciones con las pruebas que aportó, por lo que se propone declarar infundada la causal de nulidad de la elección.-----

Ahora bien, por cuanto a la causal de nulidad establecida en el artículo 82, fracción IV, la ponencia propone declarar fundado el agravio, por cuanto a la sección 689, casilla contigua 1, ya que se desprende que conforme a lo que señala el partido actor, la ciudadana que fungió como secretaria en la Mesa Directiva de Casilla, no se encuentra en ninguna de las listas nominales de las casillas que conforman la sección correspondiente.-----

Por tanto, al no encontrarse la ciudadana dentro de la sección donde se desarrolló como secretaria y con su actuar transgredió lo establecido en la normativa electoral, se propone anular la votación recibida en la sección 689, casilla contigua 1 y como consecuencia modificar el cómputo del Distrito Electoral 10, para quedar en los términos precisados en la parte considerativa de la sentencia, haciendo la precisión, que dicha modificación no cambia la fórmula ganadora en el Distrito Electoral 10 en el estado de Quintana Roo, que obtuvo la mayor cantidad de votos.-----

En este sentido, la ponencia propone confirmar la validez de la elección de diputados de Mayoría relativa en el Distrito Electoral 10 y la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección otorgada a la fórmula ganadora. Es la cuenta magistrados.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Muchas gracias Señorita Secretaria Auxiliar; queda a consideración de la Señora Magistrada y el Señor Magistrado el proyecto para sus observaciones.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Bien, no habiendo observación alguna, proceda Señor Secretario a tomar la votación respectiva.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que sí Magistrada Presidenta, en el JUN 02.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Claudia Carrillo Gasca.-----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** A favor del mismo.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.-----

**MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS:** Con el proyecto.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** A la afirmativa Señor Secretario.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Muchas gracias Señor Secretario.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Vista la aprobación del proyecto, se resuelve lo siguiente:-----

En el expediente JUN/002/2019:-----

**PRIMERO:** Se modifica el cómputo del Distrito Electoral 10, para quedar en los términos precisados en la parte considerativa de la presente sentencia.-----

**SEGUNDO:** Se confirma la declaratoria de validez de la elección de diputados por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral 10 del Estado de Quintana Roo y la Constancia de Mayoría Relativa otorgada a la Ciudadana Roxana Lili

Campos Miranda como propietaria, así como a la Ciudadana Kira Iris San como suplente.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de Ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las diecinueve horas con veintinueve minutos, del día en que se inicia. Señora Magistrada, Señor Magistrado, Señor Secretario General de Acuerdos, público que nos acompaña. Es cuánto. ---

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO

VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE